

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. .	12 rs. Id. fuera. 16
Tres id.	45 45
Seis id.	90 90
Un año.	180 180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de la Gobernación.

CIRCULAR.

La Real orden de 26 de Julio último, por la cual se dispuso que los Ayuntamientos no pudieran confiar sus poderes para las gestiones en los asuntos oficiales más que á agentes que pertenecieran al Colegio de su clase establecido en Madrid, ha tenido una interpretación sobrado restrictiva, puesto que se han conceptualado excluidos de esa clase de apoderamientos, no solo los Procuradores judiciales que forman tambien Colegio, sino los agentes que sin estar constituidos en centro colectivo se hallan matriculados como tales para el pago de la contribucion industrial; y como la mente de aquella Real orden no fué privar de la gestion de apoderados á personas que además de pagar un impuesto considerable por la contribucion indicada tienen acreditada su práctica en el ejercicio de ese cargo, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que la Real orden de 26 de Julio último no se considere aplicable á los Procuradores judiciales ni á los agentes que sin ser colegiados están matriculados como tales para el pago de la contribucion industrial correspondiente á dicha profesion, todos los cuales podrán continuar haciendo uso de los poderes de los Ayuntamientos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1878. — Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Instruido en el Gobierno de la provincia de Almería, en cumplimiento de lo que previene el artículo adicional de la ley del Plan general de carreteras del Estado de 11 de Julio de 1877, el expediente oportuno para determinar si debe ó no variarse la direccion de la de Vera al fondeadero de la Garrucha, haciéndola terminar en este punto, pero partiendo de la línea de Puerto Lumbreras á Almería, en el sitio del Real y pasando por Cuevas y Vera; y resultando del mismo demostrada la inconveniencia de tal variacion, S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E. de acuerdo con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien disponer que no se altere la denominacion de la carretera de Vera al fondeadero de la Garrucha, incluida en el Plan general entre las de tercer orden de la provincia de Almería.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1878. — C. Toreno.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido acerca de si procede cobrar derechos por una partida de calderilla procedente de Puerto Rico, importada por la Aduana de Santander:

Resultando del examen de las muestras de dicha calderilla por los empleados facultativos de la Ca-

sa de Moneda de esta Corte que es legítima y corriente, y que fué acuñada en la suprimida casa de Moneda de Segovia:

Considerando que, tratándose de calderilla nacional devuelta de las provincias españolas de Ultramar, debe juzgarse el caso análogamente á lo que previene la disposicion 6.ª del Arancel, por la que se admiten con franquicia los objetos nacionales llevados á dichas provincias y devueltos de las mismas;

Y considerando que conviene evitar se intente la introduccion de calderilla sospechosa ó de acuñacion extranjera ó falsa,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver;

1.º Que la calderilla legítima y corriente acuñada en la Península, que se devuelva de las provincias españolas de Ultramar, es libre de derechos á tenor de lo que previene la disposicion 6.ª del Arancel;

Y 2.º Que las Aduanas remitan muestras de la calderilla que se presente al despacho de la indicada procedencia á la Direccion general de Aduanas para su examen facultativo en la Casa de Moneda, y á fin de aplicar aquella franquicia si resultase legítima y corriente, ó adoptar la resolucion que proceda en caso contrario.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho. — Orovio.

Sr. Director general de Aduanas.

Ministerio de la Guerra.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á los méritos y servicios del Brigadier más antiguo del cuerpo de Artillería D. José Dominguez y Sangran,

Vengo en promoverle a empleo de Mariscal de Campo del referido Cuerpo en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Luis Bassols y Maraños.

Dado en Riofrio á cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho. — Alfonso. — El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Atendiendo á los méritos y servicios del Coronel más antiguo del Cuerpo de Artillería D. Ramon Anchoriz y Sagaseta,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier del mismo en la vacante ocurrida por ascenso de D. José Dominguez y Sangran.

Dado en Riofrio á cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho. — Alfonso. — El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 24 de Agosto próximo pasado, en la que participa á este Ministerio haberse presentado en Ronda el dia 1.º del mismo el Alférez de infantería D. Arturo Badals y Martinez, el cual habia desaparecido sin autorizacion alguna de dicha ciudad, en la que se hallaba en situacion de reemplazo, y por cuya causa se ordenó su baja en el Ejército por Real orden de 24 del citado mes de Agosto.

Enterado S. M., ha tenido á

bien resolver quede sin efecto la mencionada Real orden, por la que se disponía fuese baja en el Ejército; debiendo quedar sujeto al resultado de la sumaria que se le instruye por su desaparición del punto en que se tenía señalada la residencia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1878.—Ceballos.

Sr. Director general de Infantería.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente elevado á este Ministerio con fecha 14 de Mayo último, en virtud de recurso interpuesto por el Registrador de la propiedad de Victoria en alzada del acuerdo de V. E. de 13 de Abril anterior, desestimando la pretensión de que se le releve de redactar las notas trimestrales que tiene que facilitar á la Administración económica, en cumplimiento del art. 29 de la instrucción de 24 de Julio de 1876, en la forma prevenida en el caso 4.º de la Real orden de 24 de Diciembre de 1867, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, en atención á que en concepto del recurrente es bastante para dar cuenta de los honorarios devengados en cada trimestre, y hacer la correspondiente liquidación y pago del impuesto sobre sueldos y asignaciones, expedir dichas notas trimestrales, con sujeción al modelo formulado en dicha instrucción;

Y considerando que este modelo sólo tiene por objeto determinar la forma en que los Jefes económicos han de dar cuenta del cargo formado á los Registradores de la propiedad por el impuesto de que se trata, refiriéndose al artículo 30, y no al 29 de la citada instrucción, ni por lo tanto á la forma en que los funcionarios de la clase del recurrente deben rendir las mencionadas notas trimestrales, la cual no es otra que la prevenida en dicha Real orden, cuyo vigor dejó subsistente la instrucción para la administración del impuesto de que queda hecho mérito;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general é informado por la Intervención general de la Administración del Estado; y deseando que en lo sucesivo no haya motivo alguno de duda acerca de la forma en que debe cumplirse el servicio de que se trata por los Registradores de la propiedad, ha tenido á bien desestimar el recurso

interpuesto, y resolver que se en-tienda adicionado el expresado artículo 29 de la instrucción de 24 de Julio de 1876 en los términos siguientes:

«La nota de que se trata se formará con sujeción á lo prescrito en el caso 4.º de la Real orden de 24 de Diciembre de 1867, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.»

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1878.—Orovio.

Sr. Director general de Impuestos.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1794.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mia utoridad, procedan y practiquen activas diligencias para hallar el paradero de una mula, roma, negra, cerrada, mediana, herrada, con un esparraban labrado y un lunar en la cadera derecha; y caso de ser labada la pongan á disposición del señor Alcalde de la Rambla con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Córdoba 11 de Setiembre de 1878.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1786.

Alcaldía constitucional de Torrecampo.

Don José Campos y Blanco, Alcalde constitucional de esta villa de Torrecampo etc.

Hago saber: que en el día 29 de Agosto último, fueron encontrados extraviados al sitio del plazuelo de la Reina, de esta población, dos jumentos cuyas señas se expresan á continuación, los cuales se hallan depositados en poder de José Romero Ruiz, de esta vecindad, por quien fueron recogidos; en su consecuencia, se anuncia al público por medio del presente, á fin de que la persona ó personas que se consideren con derecho á ellos, acudan á deducirlo legalmente en esta Alcaldía en el término de 30 días contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia y justificado que sea les serán entregados.

Torrecampo 3 de Setiembre de

1878.—El Alcalde, José Campos y Blanco.

Señas de las caballerías.

Unjumento castaño oscuro, bebe en blanco, de cuatro años, capon, alzada regular.

Otra jumenta de dos años, ru-cia clara, pelos negros en los menudillos, sin hierro.

JUZGADOS.

Núm. 1788.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Manuel Segundo Belmonte y Camacho, Abogado de este ilustre Colegio, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Hago saber: que en los autos ejecutivos que pendían en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, promovidos por parte del Sr. Marqués de las Escalonias, contra Don Juan de Dios Castillejo y D. Antonio Gracia Mena, por cobro de reas, y mediante á haber declarado desierto el remate celebrado el diez y nueve del mes último, he mandado sacar nuevamente á pública subasta en venta una hacienda ó posesión de olivar, al sitio del Monte real, término de Bujalance, compuesta de diez hectáreas, veinte y cinco áreas y cuarenta y nueve centiáreas, equivalentes á diez y seis fanegas y nueve celemines de tierra, pobladas de olivar con unas mil trescientas plantas de diez y seis á diez y siete años; linde por Norte con olivos del Don Antonio Gracia Mena, por el Este con el ante dicho, otro de Doña Mariana Criado y otros que fueron de Don José María Gimenez, por el Sur con otro de D. Bernardo Cerezo y por Poniente otros de Juan Antonio Polo Herrera y Juan Cañete Gonzalez, retasada en treinta mil veinte pesetas, ó sean ciento veinte mil ochenta reales vellón; y una casa que está sin concluir, perteneciente á la misma finca, formada sobre un rectángulo de doce metros de frente por ocho de fondo, cuya fachada mira al Sur, y en ella dos pisos concluidos y cubiertos de canales, y á su espalda, en toda la longitud, una crugía para cuadra sin techo, pero acopiadas en ella las canales para cubrirla, retasada, con dichos materiales, en mil quinientas pesetas, igual á seis mil reales.

Y para su remate he señalado el día veinte y seis del corriente

mes, de once á doce de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado, siendo admisibles las proposiciones que cubran las dos terceras partes de dicho aprecio en retasa, y con la condición de que no se admitirá postura á persona que no sea de responsabilidad conocida á satisfacción del acreedor, ó su representante, ó que consigne en el acto en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor en retasa de la espresada finca, cuya cantidad será devuelta al concluir la subasta, excepto la del que haya obtenido el remate á su favor, que quedará depositada en poder de la persona que designe en el propio acto el rematante y la parte del acreedor, y se admitirá en parte de pago del precio de la misma finca.

Dado en Córdoba á seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Manuel S. Belmonte.—Por mandado del Sr. Juez, Manuel Barranco y Lopez.

Núm. 1790.

Don Manuel Segundo Belmonte, Juez Municipal y accidental de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente se saca á pública subasta para su venta una casa situada en la plazuela del Angel de San Hipólito de esta ciudad, marcada con el número cinco moderno y siete antiguo, cuya fachada principal mira á Levante, y linda por su derecha saliendo en la casa número tres en dicha plazuela, de Don Manuel Cándenas, por la izquierda que es la fachada de costado con la calle del Escudo, y por la espalda con la casa número primero en referida última calle, de Don Ramon Otero; la deslin-dada casa consta de ciento ochenta y nueve metros cuadrados superficiales, y ha sido apreciada en la cantidad de ochenta y un mil ochocientos sesenta y ocho reales; advirtiéndose que el remate tendrá efecto en la audiencia ordinaria de este Juzgado de once á doce de la mañana del día dos de Octubre próximo, que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad, y que los licitadores han de consignar en el acto de la subasta el importe del cinco por ciento de referida suma, que será devuelto al que no resulte rematante.

Dado en Córdoba á siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Manuel S. Belmonte. De orden de S. S., Licenciado Luis Ramirez.

Juzgado de primera instancia de Montilla.

Don José Heredia y Mora, Juez de primera instancia de este partido

Hago saber: que en este mi Juzgado y por testimonio del que refrenda, á instancia de los herederos de doña Maria Agustina Mendia de la Carrera, se ha incochado demanda de tercera de dominio, contra don Mariano Requena de la Torre, y seguida por sus trámites, ha recaído la sentencia que copiada á la letra dice así:

Sentencia. En la ciudad de Montilla á doce de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho, el señor don José Heredia y Mora, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos seguidos entre partes, de la una como demandante el Procurador don José de Jorge y Hermoso, en nombre de doña Manuela y doña Maria del Carmen Prieto y Mendia, de la otra el Promotor fiscal en representacion del Estado y de la otra don Mariano Requena de la Torre, y mediante su no comparecencia y rebeldía, los estrados del Juzgado, sobre tercera de dominio

Resultando: que para asegurar las responsabilidades pecuniarias que en definitiva pudieran declararse procedentes en la causa que por delito de falsedad se siguió en este Juzgado contra don Mariano Requena de la Torre, se embargó entre otras una suerte de olivar compuesta de cincuenta y cinco piés, que se halla en el sitio de Benavente, cuya finca, que era de la propiedad de doña Maria Agustina Mendia, viuda sucesivamente de don Manuel Pedraza y de don Mariano Requena y Baena, pasó á la de sus herederas doña Manuela y doña Maria del Carmen Prieto y Mendia, en virtud de testamento que dicha señora otorgara con fecha once de Enero de mil ochocientos setenta y seis, ante el Notario público de esta ciudad don Antonio Góngora y Palacios.

Resultando: que tramitándose la referida causa, en la que se ha decretado la rebeldía del procesado, mandándose archivar hasta su presentacion, las repetidas doña Manuela y doña Maria del Carmen Prieto y Mendia entablaron la correspondiente tercera de dominio, esponiendo en su demanda que eran dueñas de la ya citada finca en concepto de herederas de doña Agustina Mendia, y que el indicado predio fué sin duda embargado equivocadamente como de la propiedad del don Mariano Requena de la Torre, por algun error del amillaramiento á que habria dado

lugar la identidad de nombre y primer apellido de dicho señor con los de su padre y último marido de la doña Agustina, pues por más que el hijo la llevaba en arrendamiento no era bastante razon para atribuirle el dominio, solicitando se declarara en definitiva que la haza reclamada pertenecia en pleno dominio á doña Maria Agustina Mendia, hoy á su testamentaria y herederas doña Manuela y doña Maria del Carmen Prieto y Mendia, mandando alzar el embargo pendiente y condenando en costas al deudor comun, así como al pago de las rentas devengadas.

Resultando: que conferido traslado de la referida demanda al Promotor Fiscal y al don Mariano Requena de la Torre, el primero la evacuó solicitando se le tuviera por parte en dichos autos, reservándose examinar en su dia las justificaciones que se presentaran para justificar la demanda aducida, solicitando en su vista lo que en derecho correspondiera, dejando el Requena de contestarla, por lo que la parte actora le acusó la rebeldía, y habiéndola tenido por acusada, se hubo por contestada la demanda, ordenándose que se entendieran con los estrados del Tribunal las diligencias sucesivas.

Resultando: que en los escritos de réplica y súplica, las partes reprodujeron sus anteriores pretensiones.

Resultando: que recibido el pleito á prueba dentro de dicho periodo, la parte actora ha traído á los autos la escritura dotal á favor de doña Maria Agustina Mendia, por la que consta como de la propiedad de dicha señora la finca de que se trata, acompañando tambien la hijuela formada á la division de bienes que pertenecieron á doña Maria Agustina Mendia, por la que aparece que la finca en cuestion se le adjudicó á doña Manuela Prieto y Mendia, habiéndose cotejado con sus originales el testamento de la doña Maria Agustina, y la escritura de convenio aprobando la particion hecha por fallecimiento de don Mariano Requena y Baena, documentos que comprobados, en la parte que se solicitó, con sus respectivos originales, estuvieron con ellos de todo punto conformes.

Resultando: que al alegar de bien probado, la parte actora remitió la pretension que tenia aducida, añadiendo que se ordenase la devolucion de la pieza agregada en cuerda floja, en evitacion de nuevas reclamaciones, solicitando el Promotor fiscal que se declare que la suerte de olivar situada en el arroyo de Benavente, y que le fué embargada á D. Mariano Requena de la Torre, es de propiedad de este

y debe responder á las obligaciones á que está afecta; trayéndose despues el expediente á la vista con citacion.

Considerando: que la accion entablada por la parte actora es la reivindicatoria que nace del dominio, y debe ejercitarse por quien lo tenga, acreditándose por un justo título el derecho con que se pide la cosa, lo que se ha justificado debidamente en el presente caso y al tenor de nuestras leyes.

Vistas la segunda y novena, título diez y nueve, partida tercera; y las sentencias del Tribunal Supremo de diez y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y seis, primero de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete, diez y siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres y otras; fallo: que debo declarar y declaro que la suerte de olivar reclamada pertenecia en pleno dominio á D.^a Maria Agustina Mendia, correspondiendo hoy á sus herederos D.^a Manuela y D.^a Maria del Carmen Prieto y Mendia, como igualmente las rentas devengadas, disponiendo en su virtud que se alce el embargo de la misma, á cuyo fin, luego que esta sentencia sea ejecutoria, librense los mandamientos correspondientes.

Así por esta mi sentencia, que mediante la rebeldía del demandado D. Mariano Requena de la Torre, se notificará en los estrados del Juzgado y se hará notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo mil ciento noventa de la Ley de Enjuiciamiento civil, sin hacer expresa condenacion de costas, la pronuncio, mando y firmo.—José Heredia y Mora.

Pronunciamento. Seguidamente el Sr. D. José Heredia y Mora, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, leyó y pronunció la anterior sentencia, estando celebrando audiencia pública en su despacho, siendo testigos don Joaquin Riobóo Sotomayor y don Antonio Duque y Cimarre, de esta vecindad, de todo lo cual yo el Escribano doy fé.—Santiago de Jorge y Hermoso.

Dado en la ciudad de Montilla á veinte y seis de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—J. Heredia.—Por mandado de S. S., Santiago de Jorge y Hermoso.

D. Magdaleno Gimenez y Garcia, Comisionado ejecutor para el cobro de contribuciones por territorial de esta villa.

Hago saber: que siguiéndose expedientes ejecutivos por esta Comision, el dia diez y seis de Setiembre próximo, en la casa de Ayuntamiento de esta villa, hora de las doce de su mañana, se verifi-

cará la subasta por las fincas siguientes:

Pesetas.

Rústicas.

1.^a Una suerte de tierra en el partido de las Prietas, de este término, de cabida de dos fanegas, clasificadas de tercera, de la propiedad de D. Juan Labrador Velasco, vecino de Benamejí; linda á Oriente con tierras de doña Maria de la Concepcion Gimenez, al Norte con la antes referida, al Poniente con otras de José Lara Sanchez, y al Mediodia tierras de Juan Montes Galindo, valorada, segun capitalizacion, en mil quinientas pesetas.

1500

2.^a Otra suerte de tierra de cabida de cuatro fanegas, en el partido del Peñon, de este término, de la propiedad de D. Francisco Reina Vazquez, vecino de Benamejí; lindan dos de ellas á Oriente con otras de Pedro Gomez Avila, al Norte con tierras de don Francisco Ramirez Arjona, á Poniente con otras de D. Sebastian Prieto y Gimenez, y al Mediodia otras de D. Luis Lara Sanchez; y las otras dos lindan á Oriente con tierras de D. Miguel Lara Nuñez, al Norte con otras de D. Francisco Ramirez Arjona, al Poniente otras de Pedro Barrera Ruiz, y al Mediodia otras de D. Mariano Hidalgo y Ruiz, clasificadas de primera y valoradas, segun capitalizacion, en seis mil pesetas.

6000

3.^a Otra suerte de tierra de cabida de diez fanegas, situada en el partido de la Rondana, de este término, clasificada de tercera, de la propiedad de don Manuel Garcia Prieto, vecino de Benamejí; linda á Oriente con otras de doña Maria de la Concepcion Gimenez, al Norte otras de D. Francisco de Paula Rico, y á Poniente otras de D. Felipe Cabello Pino; valorada, segun capitalizacion, en nueve mil ciento sesenta y seis pesetas.

9166

Lo que se anuncia al público para que los que quieran hacer postura se presenten en el local, dia y hora indicados, seguros que se les admitirá, bajo las condiciones de Instruccion.

Encinas Reales 27 de Agosto de 1878.—El Comisionado, Magdaleno Gimenez.

Artillería.

Comandancia general sub-inspeccion del distrito de Andalucía.

Anuncio.

Vacante una plaza de auxiliar del exterior (Rondices de la fábrica de Orbaiceta) dotada con el sueldo de 912'50 pesetas anuales, opción á derechos pasivos y al ascenso á 1.ª clase, cuando por antigüedad corresponde, y debiendo ser provista con sujeción al artículo 6.º del reglamento del personal del material entre los sargentos que sirven en el cuerpo ó los licenciados del mismo, prefiriendo á los que obtuvieron mayor graduación, ha dispuesto el Excmo. Señor Director general de Artillería, se publique dicha vacante entre aquellos y en los «Boletines oficiales» Los aspirantes remitirán sus instancias con copias de las filiaciones á la Dirección general de Artillería para el día 15 de Octubre próximo venidero por conducto regular. Reunidas las instancias se remitirán á la fábrica de Orbaiceta para que en el día treinta del mismo mes proponga la Junta facultativa de esta dependencia al que conceptúe en mejores condiciones dentro de las prescripciones reglamentarias.

ANUNCIOS.

Filiaciones y citaciones para los quintos. Se espendeden en la Imprenta de este periódico.

El día 29 del corriente mes, de doce á dos de la tarde, se celebrará en la Administración de la testamentaría del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, en Puente Genil, subasta privada para el arriendo de los cortijos llamados el Lentisco y el de la Cacería, situados en el término de Aguilar, cuya caviada y demás pormenores obran en citada Administración, con el pliego de condiciones que ha de servir de base para dicho arriendo.

YERBAS Y BELLOTA.

A voluntad de su dueño se arriendan desde el día hasta el primero de Abril próximo venidero los aprovechamientos de yerba y bellota de los quintos de la dehesa de Gamonosas, término de Espiel: las personas á quienes convengan pueden dirigirse al propietario de dicha dehesa D. Joaquín Gallardo y Ramírez, en la villa de Pedroche.

La Beneficencia en España.
por el Dr. D. Fermín Hernandez Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4. con más de 300 páginas de esmerada impresión.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

DIARIO DEL SITIO DE PARÍS.

Historia de la Guerra Franco-Alemana, y en particular de los sucesos acaecidos en dicha capital desde la caída del imperio, hasta la capitulación de la misma, por D. Andrés Borrego.

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha censurado esta obra en los términos más favorables, y las Reales órdenes lecha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como libro que constituye un interesante y verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamente reconocida para los que se dedican al ejercicio de las armas, y á la teoría y á la práctica de las operaciones de la guerra.

Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales establecimientos penales de Europa ejecutada de orden del Gobierno, seguida de la exposición de un sistema aplicable á la reforma de las cárceles y presidios de España, por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa del Editor D. Rafael Domínguez, Plazuela de Santa María, núm. 3. Precio, 20 rs.

HOSPEDERÍA DE CERVELLON.

Este grandioso y elegante Establecimiento, construido de nueva planta, se halla montado á la altura de los primeros de España, y su servicio puede competir en todos los ramos con los mejores de su clase.

Habitaciones alegres y espaciosas, al alcance de todas las fortunas.

Camas, ropas y demás.

Mesa redonda.—Manjares variados selectos y abundantes.—Cocinillas para los que quieran guisar por su cuenta.

Precios sumamente económicos y equitativos. Se facilitan prospectos y cuantos detalles sean necesarios en Córdoba.—Saravias núm. 5.

Juzgados municipales.

Modelación impresa para el servicio de sus oficinas. Se espendeden en la Imprenta del Diario.

CONSTITUCION.

Leyes municipal y provincial novísimas de 2 de Octubre de 1877, anotadas y concordadas con las de 20 de Agosto de 1870 y 16 de Diciembre de 1876 disposiciones complementarias de las mismas, á saber:

Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputados; Ley electoral novísima de Diputados á Cortes y Ley penal para los delitos electorales; Ley electoral novísima de Senadores; Apéndice á la Ley provincial; Organización y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislación sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratación de servicios y obras públicas, montes públicos, existencia facultativa de los enfermos pobres, Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, ensanche de las poblaciones, enajenación forzosa, Asociación general de ganaderos y otras muchas más disposiciones en forma de notas.

Tercera edición, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blas, Jefe de Administración del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, ex-Diputado á Cortes, Vocal de la comisión y Vicepresidente de la Diputación provincial que ha sido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 700 páginas.

Su precio en toda España: tres pesetas.

Obra del mismo autor.—Derecho civil aragonés.—Un tomo en 8 mayor de más de 500 páginas. Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con dirección al Gobierno civil ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de comunicaciones.

El autor abona el 25 por 100 por cada cinco ejemplares que se tomen.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 31 y Letrados 18.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba» Letrados 16 y 18 y San Fernando 31.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpelas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la imprenta del «Diario de Córdoba» Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

Ayuntamientos.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones de gastos é ingresos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, libramientos, cartas de pago, cargaremes, nóminas, estadísticas comparativas, y todo lo concerniente á los Municipios y Pósitos. Se halla de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba» San Fernando 31 y Letrados 18.

A los Secretarios

DE

Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formación de la Matrícula de subaidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba» Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta del «Diario de Córdoba»